

Sentido de la resolución: **SOBRESEE E INFUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-39/SA-03/2024** y **acumulados DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024**, relativos a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señalo lo siguiente:

### DOT-39/SA-03/2024

*"No han publicado información." (Sic)."*

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77-XXVIII- A_Procedimients de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77XXVIII A	2023	4to Trimestre

### DOT-40/SA-04/2024

*"No hay información." (Sic)."*

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77-XXVIII- B_Procedimients de adjudicación directa	A77XXVIII B	2023	4to Trimestre

**DOT-41/SA-05/2024**

*"No hay información." (Sic)."*

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77-XI_Personal contratado por honorarios	A77XI	2023	4to Trimestre

**DOT-46/SA-06/2024**

*"No hay información." (Sic)."*

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77-XXXIX-D_2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	A77XXXIXD	2023	4to Trimestre

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-39/SA-02/2024, DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024, turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

**II.** Por proveídos de dieciséis, veinte de febrero, uno de abril del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que se notificó; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía

para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias número, DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024, los Comisionados Ponentes solicitaron la acumulación de autos al expediente número DOT-39/SA-03/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

III. Por acuerdo de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los dictámenes número DV/31/2024, DV/38/2024, DV/58/2024 y DV/18/2024 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024, al número DOT-39/SA-03/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado los oficios signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de sus informes justificado, con respecto a los expedientes DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si la publicación cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

**IV.** El once de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el memorándum ITAIPUE/CGE/161/2024, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/31-1/2024 de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez

que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones XXVIII, formato A y B, XI y XXXIX formato D, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa se analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia

por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."*

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de la denuncia con números de expedientes DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024, referente al artículo **77 fracciones XXVIII, formato B, XI y XXXIX formato D, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encontraba debidamente publicada, de conformidad con la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.-El Sistema Nacional*

*emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

 Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de

 transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracciones XXVIII, formato B, XI y XXXIX formato D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*... XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*...  
b) De las adjudicaciones directas:*

*1. La propuesta enviada por el participante;*

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.

...  
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, en relación al expediente DOT-40/SA-04/2024, oportunamente se emitió el dictamen **DV/31/2024**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Administración, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos

**Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

En relación al expediente DOT-41/SA-05/2024, oportunamente se emitió el dictamen DV/38/2024, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...

**TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Administración, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

Y por lo que respecta, al expediente DOT-46/SA-06/2024, oportunamente se emitió el dictamen DVI/47/2024, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...

**TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Administración, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas manifestó de manera similar en los tres expedientes que ya había cumplido con las obligaciones de transparencia denunciadas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la **77, fracciones XXVIII, formato B, XI y XXXIX formato D, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.**

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/31-1/2024**, de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

**TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:**

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII (formato B)	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado Secretaría de Administración, sí publicó la información.
77	XI	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado Secretaría de Administración, sí publicó la información.
77	XXXIX (formato D)	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado Secretaría de Administración, sí publicó la información.

Dictamen que cumplen de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, y la denuncia del inconforme, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por la persona denunciante la información requerida por el artículo 77, fracciones XXVIII, formato B, XI y XXXIX formato D, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraban publicadas debidamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación de los expedientes al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citada, motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo **77, fracciones XXVIII, formato B, XI y XXXIX formato D, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)  
III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes **DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024**, referente al artículo **77, fracciones XXVIII, formato B, XI y XXXIX formato D, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, en los términos y por las consideraciones precisadas.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la denuncia con número de expediente DOT-39/SA-03/2024, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado, manifestó, que la publicación de la fracción denunciada se ajustaba a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, expresando lo siguiente:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

*...Ahora bien, es INFUNDADO E INOPERANTE el agravio vertido por el denunciante, en virtud de la documentación probatoria ofrecida y señalada con el numeral 2 del capítulo de pruebas del presente escrito, de la cual se podrá verificar la debida publicación de la información denunciada, por tanto, el acto impugnado resulta inexistente dentro del expediente en que se actúa, ya que sin viso de duda, se observan publicados los contratos relativos a la información contenida en las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, ejercicio 2023 del tercer trimestre, en tal tesitura, no puede imputarse incumplimiento alguno a mi representado.*

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/58/2024, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...  
TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Administración, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no anunció pruebas, por lo que, de su parte no se admitieron.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que de su parte se admitió las que a continuación se señalan:

Respecto al expediente **DOT-39/SA-03/2024**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del Acuerdo del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés y gafete.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas de captura de pantalla de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato A del tercer, cuarto de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el nuevo dictamen técnico de verificación que se solicite.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que la ofreció.

Las documentales públicas que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente número DOT-39/SA-03/2024 con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante en autos acusó que no se encontraba debidamente publicada la información correspondiente al artículo **77 fracción XXVIII, formato A, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la denuncia en comento, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formatos y periodos antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen con número DV/58/2024, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado **sí** publicó la información en relación con el artículo **77 fracción XXVIII, formato A, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos**

**mil veintitrés** de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, resulta **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción formatos y periodos antes citados.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracciones XXVIII, formato B, XI y XXXIX formato D, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en relación a los expedientes DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024, en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; en relación al expediente DOT-39/SA-03/2024, en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los

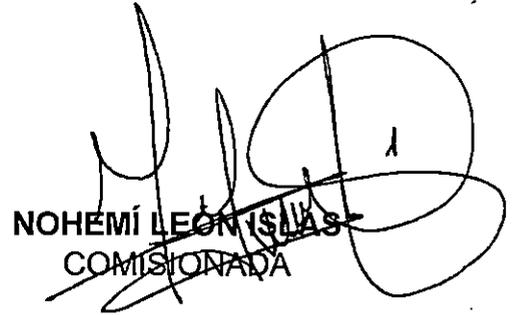
mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-39/SA-03/2024 y acumulados DOT-40/SA-04/2024, DOT-41/SA-05/2024 y DOT-46/SA-06/2024, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/DOT-39/SA-03/2024 y acumulados/Resolución